



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00124 DE 19

(MAYO 13 1953)

Por el cual se crean las Juntas Municipales de Censura de Espectáculos públicos.-

EL ALCALDE MAYOR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

considerando:

Que Por Decreto No. 0702 de 7 de Mayo de 1953, la Gobernación del Departamento autorizó al Municipio de Bucaramanga para organizar la Junta de Censura de Espectáculos Públicos,

DECRETA:

Art. 1o.- Créanse tres Juntas Municipales de Censura de Espectáculos Públicos compuesta cada una de dos miembros con sus respectivos suplentes, elegidos así: Uno por la Alcaldía de Bucaramanga y otro por la Asociación de Padres de Familia.-

Art. 2o.- Estas juntas desempeñarán sus funciones ad-honorem.-

Art. 3o.- Nómbrase Miembros de las Juntas Municipales de Censura de Espectáculos Públicos, en nombre de la Alcaldía, a las siguientes personas:
Primer Circuito: Principal Señora Tulia de Sánchez.
Suplente Señora Olid de Gómez Gómez.
Segundo Circuito: Principal Señora Blanca de Ordoñez.
Suplente Señor Luis Enrique Moreno.
Tercer Circuito: Principal Sr. Florindo Morocco.
Suplente Señora Bertha de Florián.-

Art. 4o.- Cuando por cualquier causa la Junta respectiva no pueda calificar oportunamente el espectáculo o la película que se vaya a presentar, el señor Inspector Municipal de Espectáculos Públicos señalará como censura del mismo la que haya sido señalada en las ciudades de Bogotá o Medellín, por las juntas de censura de tales ciudades.-

PARAGRAFO.- En caso de discrepancia entre las censuras señaladas por Medellín o Bogotá, se dará preferencia a la más estricta de ellas.-

Art. 5o.- Cuando por cualquier circunstancia la Junta de censura no pudiere hacer la calificación correspondiente y el Sr. Inspector Mpl. de Espectáculos Públicos carezca de la información sobre las censuras señaladas en las ciudades de Medellín y Bogotá, los respectivos propietarios de los teatros quedan en la obligación de informar al mencionado Inspector sobre tales calificaciones.-

PARAGRAFO.- Cualquier información inexacta por parte de los propietarios de los teatros será sancionada con el cierre del respectivo establecimiento por un lapso de ocho (8) días a dos (2) meses, según la gravedad del caso.-

Art. 6o.- Cualquier exhibición cinematográfica o presentación de espectáculo público, sin la calificación previa de la Junta Mpl. de Censura, o, en defecto de ésta, sin aplicación de lo previsto en los artículos 4o. y 5o., será sancionada con el cierre del respectivo establecimiento por un lapso de ocho días (8) a dos (2) meses, según la gravedad del caso.-

Art. 7o.- Con las modificaciones de que trata el presente decreto, las Juntas

Municipales de Censura y la censura de espectáculos públicos en general, --
continuará rigiéndose por lo preceptuado en el Decreto No. 01068 de 5 de --
agosto de 1952, expedido por la Gobernación del Departamento.--

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.--

Expedido en Bucaramanga, a

MAYO 13 1953

El Alcalde,



[Signature]

LUIS FERNANDO SAN MIGUEL.

El Secretario,

[Signature]
LUIS REYES DUARTE.

LFS/rap.-